



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00010** - 00

Se niega la antecedente solicitud de aclaración, toda vez que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso, en tanto la providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, atendiendo que la citación del representante legal de la sociedad demandada a rendir declaración, se encuentra acorde con el precepto legal que la sustenta.

Para el efecto habrá de tenerse en cuenta el precedente jurisprudencial contenido en la sentencia STC13366-2011, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 7 de octubre de 2021, en el que justamente en un asunto respecto de la misma sociedad aquí demandada, previa aclaración de la diferencia que existe entre la declaración de parte y la confesión, estableció que el representante legal se encuentra obligado a comparecer a la audiencia inicial y rendir declaración, pues la prohibición de la norma (art. 195 del C.G..P), es la de darle valor de “confesión” a la misma, pero no su práctica en sí.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 16 del 23-feb-2022